



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2017 - 00350
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MILTON HERNANDO AMEZQUITA SALAMANCA
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Reconózcase personería adjetiva al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA identificado con C.C.No. 80.041.299 y Tarjeta profesional No.226101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM, en los términos y para los efectos del poder conferido por la delegada del Ministro de Educación Nacional, según obra a folio 73. Igualmente, por ser procedente acéptese la sustitución conferida a la doctora **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.486.699 y T.P. No. 210511 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPS, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada.

Ahora bien, como quiera que dentro del trámite de la referencia, específicamente en los folios 88 y 89, se encuentra que el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, presentó renuncia al poder y esta cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., se le acepta la renuncia presentada, y en consecuencia téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Morales. **REQUIERASE** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera inmediata, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

Téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. En virtud de lo anterior, reconózcase personería adjetiva al doctor **JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO** identificado con CC No. 5.924.939 de Herveo y Tarjeta profesional No.160.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA en los términos y para los efectos del poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, fl.50 del expediente.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para **audiencia Inicial**, para tal efecto fíjese el **veinticuatro (24) de abril de 2019 a las once de la mañana (11.00 A.M.)**.

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir e impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibídem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Igualmente, y conforme lo señala el párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a los apoderados de las entidades demandadas para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a la exigencia allí señalada, en el entendido



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

de aportar de manera completa e íntegra el expediente administrativo del demandante, incluyendo la **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes los factores salariales percibidos y sobre los cuales se hayan realizado aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior a la consolidación del status jurídico de pensionado, esto es, 2008- 2009, indicando los valores cotizados por tales conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez

MMTL